



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
**Secretaría Ejecutiva**



**CIRCULAR Núm. 138/CJCAM/SEJEC/20-2021**

**Asunto:** Se comunica punto de acuerdo.

**CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, JUECES DE CONCILIACIÓN, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesiones Ordinarias verificadas los días uno y siete de julio de dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente: - - - - -

**"...ACUERDO GENERAL CONJUNTO 12/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE IMPLEMENTA, EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - - - - -**

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, inciso A, fracciones I, II y III, establece como derechos fundamentales el acceso a la información, la rendición de cuentas públicas y la protección de datos personales. - - - - -

Por su parte, el numeral 16 de la citada Carta Magna, en su párrafo segundo, prevé además de la mencionada protección de datos, el acceso, rectificación o cancelación de los mismos; y garantiza el derecho de toda persona a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, en cuanto al tratamiento de tales datos. - - - - -

**SEGUNDO.** Que conforme a lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la referida Constitución, el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas, los cuales tienen atribuciones plenas y gozan de autonomía. - - - - -

**TERCERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial del Estado de Campeche, se deposita en un Tribunal Superior de



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
**Secretaría Ejecutiva**



Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, y a su vez el Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas. -----

**CUARTO.** Que el artículo 78 Bis de la mencionada Constitución Local; 110 y 111 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de Campeche, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales, encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señalan la Constitución y las leyes. -----

**QUINTO.** Que por su parte, el artículo 166 de la referida Ley Orgánica, establece que el Consejo contará con Comités, entre los que se encuentra el de Transparencia, que de conformidad con el numeral 174 de tal ordenamiento orgánico, es la instancia ejecutiva encargada de instrumentar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información y proteger los datos personales en posesión de las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales; esto según disponga la ley, el reglamento, los acuerdos generales y las demás disposiciones aplicables. - - - -

**SEXTO.** Que bajo ese contexto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la norma reglamentaria del previamente descrito artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en estas materias; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios. -----

**SÉPTIMO.** Que en ejercicio de su libertad y soberanía, el Estado de Campeche cuenta con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que es de orden público y observancia general en todo el territorio del Estado de Campeche, y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados. -----

**OCTAVO.** Que con fecha 13 de agosto del año 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformó la fracción II del artículo 73 de la mencionada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a que los sujetos obligados de los Poderes Judiciales debían poner a disposición del público y actualizar las versiones públicas de todas las sentencias emitidas. -----

**NOVENO.** Que para lo anterior el Poder Reformador estableció en el artículo primero transitorio que ese Decreto entraría en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en el citado medio de comunicación oficial; y en el diverso artículo segundo, que los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, contarían con un plazo de 180 días para iniciar la publicación de las versiones públicas del texto íntegro de las sentencias emitidas, a partir de la entrada en vigor del referido Decreto. -----



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
**Secretaría Ejecutiva**



**DÉCIMO.** Que del cómputo total de los plazos precisados en el considerando anterior, se obtiene que a partir del día **8 de agosto del año 2021**, los sujetos obligados de este Poder Judicial, tienen la responsabilidad de cumplir con la descrita actualización a la fracción II del artículo 73 en mención. -----

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, al establecer que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el ámbito de sus atribuciones, expedirán los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los tribunales, juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado. -----

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el Poder Judicial del Estado tiene el compromiso legal y social de poner a disposición de la ciudadanía las sentencias que emitan sus sujetos obligados; como una acción preponderante en nuestro ejercicio público, para garantizar el efectivo acceso a la información, a la rendición de cuentas públicas y a la protección de los datos personales de quienes formen parte de los procesos jurisdiccionales, en los términos que para tal efecto se establezcan. -----

Por ello, de conformidad con las disposiciones constitucionales federal y estatal, reglamentarias y orgánicas antes citadas, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y su similar del Consejo de la Judicatura Local, emiten el siguiente: -----

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO 12/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE IMPLEMENTA, EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** -----

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se establece que a partir del día 8 de agosto del año 2021, todos los sujetos obligados del Poder Judicial del Estado de Campeche, deberán poner a disposición de la ciudadanía en versión pública el texto íntegro de todas las sentencias que han emitido desde el día 9 de febrero del mismo año. -----

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los sujetos obligados, tienen bajo su más estricta responsabilidad el deber de almacenar y actualizar, oportunamente, los archivos electrónicos que contengan las versiones públicas de los textos íntegros de todas las sentencias que emitan, en la base de datos del ***Sistema de Consulta de Versiones Públicas de Resoluciones Jurisdiccionales y Precedentes del Poder Judicial del Estado de Campeche.*** -----

**ARTÍCULO TERCERO.** Las versiones públicas del texto íntegro de las sentencias emitidas con anterioridad al 9 de febrero del año 2021, deberán ser tramitadas y publicadas con arreglo en las disposiciones vigentes en el Poder Judicial del Estado de Campeche, bajo el seguimiento y aprobación de la Unidad y del Comité, ambos de Transparencia de esta Institución, respectivamente. -----

**TRANSITORIOS**



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
**Secretaría Ejecutiva**



**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, así como de las áreas administrativas, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día 8 de agosto del año 2021, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche. -----

**TERCERO.** Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. -----

**CUARTO.** Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en el momento oportuno, aprobarán de forma conjunta la normativa a la que se sujetará la elaboración y publicación de las versiones públicas generadas por los sujetos obligados del Poder Judicial del Estado, conforme a las atribuciones que les correspondan. -----

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Auditoría Superior del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...". -----

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración

**ATENTAMENTE**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de julio de 2021

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, Para su conocimiento.  
C.c.p. Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.  
C.c.p. Minutario.

CASA DE JUSTICIA  
AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,  
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1016 y fax 1286.  
www.poderjudicialcampeche.gob.mx